

DEMANDADO: OSWALDO RIGOBERTO ALVARADO PALMA
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Franklin Rulova Aroa, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.
 911-8-2007
 GUAYAQUIL, 07 de enero del 2008, a las 08:40:02
VISTOS: La demanda que se sujeta, presentada por el Ab. RAFAEL JOSÉ AYALA GUILLEN, en su calidad de Procurador Judicial del Dr. CHRISTOPHER BAILEY JUPP, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía AGRIPAC S.A., conforme lo justifica con el documento que acompaña, por reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite del juicio ejecutivo. En lo principal, el demandado OSWALDO RIGOBERTO ALVARADO PALMA, en su calidad de deudor principal, paga a su acreedor la obligación demandada o propone excepciones dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de sentencia. Citase al demandado OSWALDO RIGOBERTO ALVARADO PALMA, en su calidad de deudor principal, en virtud del juramento que hace al accionar, por la prensa, por uno de los diarios de mayor circulación del país, esto es, por diario "Expreso" de conformidad con lo señalado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Agrégase a los autos los documentos acompañados. Desglosese y entreguese la documentación solicitada dejando fotocopias certificadas en autos.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 2021 que señala el acobardado para futuras notificaciones y la autorización que confiere a su abogado defensor.- El actor en el término de tres días, presente el certificado de votación, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en oficio No. 726-PCSJG-2007, de 8 de diciembre del 2007.- Chases y notifíquese.- f. Dr. Franklin Rulova Aroa, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, premitiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial dentro de los 3 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerada o declarada rebelde.-
 Guayaquil, 27 de febrero del 2008.
 Ab. Ramón Riquelme Vera
 Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil

República del Ecuador
JUZGADO DUODECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
NOTIFICACIÓN
A: JAMA VALENCIA BORIS ROBERTO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado a esta Judicatura conocer la demanda cuyo extracto dice lo siguiente.-
ACTOR: GMAC DEL ECUADOR S.A.
DEMANDADO: JAMA VALENCIA BORIS ROBERTO.
JUICIO: 386-2008-17
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Pedro Iriarte Suárez.-
OBJETO DE LA DEMANDA: Se haga conocer al deudor Sr. Jama Valencia Boris Roberto, el traspaso del crédito.
GUAYAQUIL, 05 de junio del 2008, a las 08:42:11.
VISTOS: La demanda que antecede, presentada por el Abogado BAYARDO OMAR BURBANO ARAUJO, en su calidad de Procurador Judicial de José Francisco Garza Rodríguez, por los derechos que representa en su calidad de Gerente General de la Compañía GMAC DEL ECUADOR S.A., conforme lo justifica con los documentos que acompaña, por reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite correspondiente.- De conformidad con lo señalado en los Arts. 1841, 1842, 1844 del Código Civil y 95 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a JAMA VALENCIA BORIS ROBERTO, para los fines indicados en la demanda haciéndole conocer sobre la cesión del crédito a favor de la Compañía actora.- Notifíquese al demandado JAMA VALENCIA BORIS ROBERTO, en la dirección señalada para el efecto.-
SIGUE PROMOVENCIA.- Guayaquil 27 de agosto del 2008, a las 08:35:22.- El agente promovedor por el Ab. BAYARDO BURBANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ONEFORONE ECUADOR S.A.
 Se comunica al público que ONEFORONE ECUADOR S.A., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio de 2008. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 08.Q.U.004114 de 01 de octubre de 2008.
 En virtud de la referida escritura pública la compañía reformó los artículos Cuarto y Quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:
"ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de Marketing para las empresas anunciantes, las siguientes: publicaciones turísticas, guías especializadas, organización de eventos, comunicación organización de eventos..."
"ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; el capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor cada una".
 Quito, 01 de octubre de 2008
 000013
 Dra. Esperanza Fuentes Valencia
 Directora Jurídica de Compañías Encargada

50% entrada. Instalación. ECUADOR mgini